



NUR 11001-60-00-019-2019-00055-00
Ubicación 21225-20
Condenado FERNANDO FORERO DIAZ
C.C # 80492112

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-019-2019-00055-00
Ubicación 21225-20
Condenado FERNANDO FORERO DIAZ
C.C # 80492112

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia	: N.I. 21225 Rad. 11001-60-00-019-2019-00055-00
Condenado	: FERNANDO FORERO DIAZ
Fallador	: Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá// Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Hurto Agravado Tentado // Hurto Agravado tentado
Decisión	: P. Redime pena.
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado FERNANDO FORERO DIAZ, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Con providencia del 25 de febrero de 2021, este Juzgado decretó acumulación jurídica de las penas impuestas a FERNANDO FORERO DÍAZ, por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2019, por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO (N.I. 21225)**, con aquella emitida por el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá de fecha 22 de marzo de 2019, por el delito de HURTO AGRAVADO TENTADO (N.I. 2363), de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de este asunto, imponiendo la pena principal de **17 MESES Y 15 DIAS DE PRISIÓN** y en los mismos términos fijar la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Las obligaciones civiles surgidas de las sentencias proferidas independientemente permanecerá incólumes y ase tendrá como parte de la pena cumplida, el tiempo que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de todas las actuaciones.

1.2.- Por los hechos materia de condena, ha permanecido privado de la libertad, a saber:

- Del 30 de junio al 1º de julio de 2018 (2 días) Proceso N.I. 2363 acumulado
- Del 6 al 7 de enero de 2019. (2 días)
- Actual desde el desde el 27 de abril de 2020.

1.3.- Durante la ejecución de la pena, no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas

Ejecución de Sentencia	: N.I. 21225 Rad. 11001-60-00-019-2019-00055-00
Condenado	: FERNANDO FORERO DIAZ
Fallador	: Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá// Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Hurto Agravado Tentado // Hurto Agravado tentado
Decisión	: P. Redime pena.
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza. Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

<i>Certificado</i>	<i>periodo</i>	<i>horas</i>	<i>Redime</i>	<i>Calificación</i>
17536930	Agosto/19	64 trabajo	4	Sobresaliente
C. Modelo	Septiembre/19	144 trabajo	9	Sobresaliente
17667706	Octubre/19	96 trabajo	6	Sobresaliente
C. Modelo	Noviembre/19	112 trabajo	7	Sobresaliente
	Diciembre/19	96 trabajo	6	Sobresaliente
17731728	Enero/20	40 trabajo	0	Deficiente
C. Modelo	Febrero/20	72 trabajo	0	Deficiente
	Marzo/20	136 trabajo	8.5	Sobresaliente
17873092	Abril/20	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
C. Modelo	Junio/20	16 Trabajo	1	Sobresaliente
	Junio/20	136 trabajo	8.5	Sobresaliente
	Julio/20	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
17949790	Julio/20	176 trabajo	11	Sobresaliente
C. Modelo	agosto/20	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
	septiembre/20	176 trabajo	11	Sobresaliente
			100.5	

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de BUENA y EJEMPLAR, según certificaciones respectivas expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, el Despacho no **RECONOCERÁ REDENCION DE PENA** por las 112 horas de trabajo registradas en los meses de enero y febrero de 2020, ya que la calificación de la labor fue **DEFICIENTE**.

De otro lado, **RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA** en proporción de **CIEN PUNTO CINCO (100.5) DÍAS ES DECIR, TRES (3) MESES Y DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS**, como efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

OTRA DETERMINACION

Por el centro de servicios administrativos se oficiará a la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad La Modelo para que remita documentación necesaria para el estudio de redención de pena del sentenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

Ejecución de Sentencia	: N.I. 21225 Rad. 11001-60-00-019-2019-00055-00
Condenado	: FERNANDO FORERO DIAZ
Fallador	: Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá// Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Hurto Agravado Tentado // Hurto Agravado tentado
Decisión	: P. Redime pena.
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado FERNANDO FORERO DIAZ en proporción de **CIEN PUNTO CINCO (100.5) DÍAS ES DECIR, TRES (3) MESES Y DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER REDENCION DE PENA por las 112 horas de trabajo registradas en los meses de enero y febrero de 2020, ya que la calificación de la labor fue **DEFICIENTE**.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acàpite de **OTRAS DETERMINACIONES**

CUARTO: REMITASE COPIA de este proveído a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Fecho

Marzo 4-2021

T.D. 383833.



RE: NOTIFICARSE

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Lun 15/03/2021 5:21 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día doce (12) de marzo de 2021 de los autos adjuntos a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
21225 ✓	Fernando Forero Díaz	HAT	Redime Pena	25-02-2021	Recursos
21225	Fernando Forero Díaz	HAT	Acumula Penas	25-02-2021	Ok

Interpongo recursos de reposición y apelación dentro del término legal, contra el auto proferido el 25 de febrero de 2021 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 21225, mediante el cual se reconoció redención de pena al condenado Fernando Forero Díaz. Sustentaré por escrito.

Atentamente,

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 12:56

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2021

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 25 de febrero de 2020.

Proceso: 110016000019201900055

Número Interno: 21225

Condenado: FERNANDO FORERO DIAZ.

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha veinticinco (25) de febrero de 2021, mediante el cual decidió reconocer redención de pena al condenado FERNANDO FORERO DIAZ, como quiera que se incurrió en error al momento de determinar el número de horas a reconocer.

ANTECEDENTES

Mediante Auto proferido el día 25 de febrero de 2021, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá decidió acumular a favor del señor FORERO DIAZ las penas que le fueran impuestas por el Juzgado 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento el día 23 de agosto de 2019 (Hurto Agravado Tentado), y por el Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento en fallo de fecha 22 de marzo de 2019 (Hurto Agravado Tentado), quedando la pena total fijada en 17 meses y 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

Se tiene que el condenado registra privación de la libertad por cuenta de este proceso del 30 de junio al 1 de julio de 2018, del 6 al 7 de enero de 2019 y desde el 27 de abril de 2020 a la fecha.



DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recursos, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en los certificados 17536930, 17667706, 17731728, 17873092 y 17949790; conforme a los mismos el condenado en los meses de agosto de 2019 a septiembre de 2020 cuenta con un total de **1.720 horas de trabajo** certificadas por el establecimiento de reclusión La Modelo. Se concluye que el condenado tiene derecho al reconocimiento de 100,5 días de redención de pena.

MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.

Conforme a lo anterior se observa que, en el auto objeto de recursos, se incurrió en error por cuanto se le reconocieron al condenado 152 horas de trabajo realizado en el mes de julio de 2020, contenidas en el certificado 17873092, más 176 horas de trabajo realizadas en el mismo mes de julio de 2020 consagradas en el certificado 17949790, lo cual significa que al señor FORERO DIAZ se le habrían reconocido un **total de 328 horas de trabajo en un mismo mes**, desbordando claramente el máximo de horas legalmente permitidas, teniendo en cuenta que el mes de julio de 2020 tuvo un total de 26 días hábiles (incluyendo de lunes a sábado, excluyendo domingos y festivos), de forma que el máximo de horas de trabajo que legalmente podían reconocerse para efectos de redención de pena para ese lapso sería de **208 horas**.



Conforme a lo anterior, en el auto atacado el Juzgado admitió para efectos de reconocimiento de redención de pena un número de horas que supera ampliamente el máximo legalmente permitido, otorgando al condenado un beneficio superior al que en realidad procedía.

Lo anterior, deja en evidencia que en dicha decisión se incurrió en un error que debe ser enmendado, por cuanto de lo contrario se estaría reconociendo al penado un tiempo superior de redención a aquel al cual tiene derecho. Por ello, solicito la decisión se reponga o subsidiariamente sea revocada. Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentados los recursos.

Nathalie Motta C.

NATHALIE ANDREA MOTTÀ CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal

RV: Recursos de reposición y apelación

Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 4:29 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

Recursos FERNANDO FORERO DIAZ error redimir.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de MARZO de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 12:17 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos de reposición y apelación